



León, 8 de noviembre de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, Nº 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3731/2019**

**Asunto: Acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente identificado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 7 de noviembre, hemos registrado el escrito remitido de fecha 5 de noviembre de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre las condiciones de acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas para los alumnos que están cursando Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en secciones bilingües de Francés, y que desean matricularse en Inglés en dichas Escuelas.

Más concretamente, los autores de la queja hacen referencia a alumnos que están cursando 3º de ESO en la Sección bilingüe de Francés del IES “Martínez Uribarri” de Salamanca, a los que se les había informado que no podían matricularse en Inglés en la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca, al considerar que el primer idioma extranjero cursado en el Instituto es el Inglés, y no el Francés, a pesar de que la carga lectiva en este idioma es superior a la del Inglés.

También según manifestaciones de los autores de la queja, ello resulta discriminatorio en relación con la admisión de matrículas, ante los mismos supuestos, en otras Escuelas de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León, y también en relación con los mismos alumnos del IES “Martínez Uribarri” que cursan 3º de ESO en la Sección bilingüe de Inglés, puesto que estos sí que pueden matricularse en Francés en la Escuela Oficial de Idiomas.

El contenido de la queja había sido trasladado a la Dirección Provincial de



Educación de Salamanca, en virtud de escritos fechados en el mes de septiembre de 2019, sin que, en el momento de la presentación de la queja, tuviéramos constancia de que se hubiera dado respuesta a los mismos.

Con relación a todo ello, en el informe emitido por la Consejería de Educación se constata que, a principios del mes de octubre de 2019, y en nombre de 6 alumnos del IES “Martínez Uribarri”, se había trasladado a la Administración educativa su pretensión de ser admitidos en la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca, ante la negativa de esta a admitir sus matrículas en el idioma de Inglés, por ser este, según le consta a dicha Escuela, su primera lengua extranjera cursada en el Instituto, y, en tanto que el artículo 59.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que *“Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria”*.

Como se sostiene en el propio informe de la Consejería de Educación, resultar una situación *“particular y paradójica”* que a los alumnos de Educación Secundaria que tienen una carga lectiva en Francés de 9 horas y una carga lectiva de Inglés de 3 horas se les considere alumnos cuyo primer idioma extranjero es el Inglés.

Ante la situación anterior, y respecto a los alumnos a los que se ha hecho referencia más arriba, en el informe de la Consejería de Educación se ha puesto de manifiesto que, aunque la Escuela Oficial de Idiomas ha actuado correctamente, puesto que lo hizo conforme a los datos que le habían sido proporcionados por la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, la Inspección educativa ha informado favorablemente que *“excepcionalmente”* se admita la matrícula de esos alumnos en la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca, en el idioma Inglés, en el nivel y grupo que corresponda, en el curso 2019/2020. Y, en consonancia con dicho informe de la Inspección educativa, se ha considerado pertinente la admisión de los alumnos, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la Inspección educativa y de la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca, para que se procediera a la admisión de la matrícula de los alumnos con la mayor brevedad posible, lo cual fue comunicado a los interesados mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2019.

Entendemos, por lo indicado, que los alumnos que están cursando Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en secciones bilingües de Francés del IES “Martínez Uribarri”, que habían solicitado matricularse en Inglés en la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca lo han podido hacer, pero dicha posibilidad, que se ha permitido con un carácter excepcional en el caso de los alumnos a los que se refiere esta queja, debería estar abierta para todo el alumnado que se encuentre en las mismas condiciones, tanto en el presente curso escolar como en sucesivos cursos escolares.



En efecto, se trata de una situación que la Administración educativa debe clarificar, y llevar a cabo las instrucciones que sean precisas para que se considere que el primer idioma cursado en educación secundaria obligatoria sea aquel respecto al cual el alumno tenga una mayor carga lectiva, y para que los datos que lleguen a las Escuelas Oficiales de Idiomas sean congruentes con lo anterior a los efectos de permitir la matriculación de alumnos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**La Administración educativa debe considerar que el primer idioma cursado en educación secundaria obligatoria es aquel respecto al cual el alumno tiene una mayor carga lectiva. Conforme a lo expuesto, también debe impartir las instrucciones oportunas para que las Escuelas Oficiales de Idiomas cuenten con los datos correspondientes al primer idioma cursado por cada alumno en la educación secundaria obligatoria, de tal forma que no se impida la matrícula en dichas Escuelas Oficiales de Idiomas para las enseñanzas del idioma que, aunque el alumno las curse en la etapa de educación secundaria obligatoria, tengan una carga lectiva inferior a la de las enseñanzas de otro idioma que le sean impartidas en la misma etapa.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López